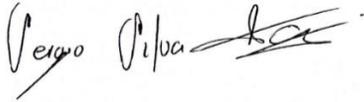


Radicado N°: 686554089001-2021-00141-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: GUSTAVO QUINTERO ÁNGEL
Demandado: CRISTYAM ALBEYRO CASTELLANOS GÓMEZ y RAMIRO ROJAS CORREA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA cuantía adelantada GUSTAVO QUINTERO ÁNGEL, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las parte y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

2.1 Deberá aclarar la pretensión segunda, si lo que se pretende es un lote de menor extensión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 303-4053, en este se registra la sentencia, sin que solicite lo corresponde al lote que pretende usucapir.

2.2 En el encabezado de la demanda debe indicar la clase de prescripción que solicita, concordante con las pretensiones.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá adecuar el hecho tercero, pues de las pruebas aportadas que señala como levantamiento topográfico, no se halla lo relacionado en este hecho.

4.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer; así:

4.1 El informe topográfico que adjunta debe contener los requisitos del artículo 226 del CGP, además, de identificar en planos o cartas el lote de mayor extensión en el que se verifique con certeza el que se pretende usucapir.

4.2 Deberá presentar el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia adelantada por GUSTAVO QUINTERO ANGEL, contra LILIANA ARENAS BAUTISTA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO